



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre.

Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 centimos linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias v territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, à los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias è Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gaceta del 38 de Julio de 1916.)

los anteriores Reales decretos de indulto. 3.º A los individuos del Ejér-

ren acogido á los beneficios de

cito que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, incluso à los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desercion y à los complices de la fuga de un mozo á quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y profugos acogidos á esta gracia, seran destinados á Cuerpo, ó se incorporarán á los que auteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo ó cupo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad à la desercion.

Art. 3." Los mozos no alistados que se acojan à estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluídos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no

sertores que no llegaron á ingremiento, sobre la reduccion del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las zonas de Rec'utamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los ciaco ó diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentacion del certificado que acredite poseen la instruccion militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia, podrán solicitar también la redencion á metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse deutro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesion del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destine en el plazo de cuatro meses, á contar desde la notificacion, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman á metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentacion, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la desercion perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas ó dejando de incorporarse á ellas después de disfrutar de licencia temporal ó ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicacion el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quieneshaya de aplicarse reincidieran en el mismo delito ó cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernacion se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente Decreto.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Julio de mil novecien-

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar losiguiente: Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubiere sido impuestos, ó que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejér-

2.º A los declarados prófugos de clasificacion y concentracion, con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubie- l alistados, como los prófugos y desar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutatos dieciseis. — ALFO ASO. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO,

Usando de la facultad que Me concede el artículo 54 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1º Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los militares de todas clases pertenecientes al Ejército de España en Africa, que en territorio de la Zona del protectorado hubieran cometido delitos y faltas graves comprendidos en los artículos 233, 299 y 334 dei l'ótigo de Justicia Militar, y en el capítulo 2.º, seccion 2.ª, tí tulo 2.° y capítulos 2.°, 3.° y 7.° del título 8º del libro 2.º del Código Penal comun, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento, siempre que los expresados delitos y foltas puedan estimarse realizados con motivo de funciones militares ó públicas, al interpretar y ejecutar operaciones de guerra ó de policía, ó instrucciones de ésta.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos y que en la actuatidad se encuentren en substanciacion, se declarará ex tinguida la accion penal, por lo que se refiere á los militares, decretándose el sobreseimiento definitivo en cuanto á ellos, y pasándose el testimonio tanto de culpa en cuanto á los procesados no militares, si los hubíere, á la jurisdiccion competente.

La misma declar cion se hará en las causas que estén archivadas provisionalmente y en los expedientes judiciales por fartas graves de las relacionadas, tan pronto como se presenten los encartados.

Art. 3.° Este indulto no se hará extensivo a la responsabilidad civil que pudiera exigirse á los indultados, la cual podrán hacer efectiva las personas damnificadas en la forma que permitan la leyes.

Dado en San Sebastian á veintitrés de Julio de mil novecientes dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustin Luque.

(Gaceta del 27 de Julio de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Νύм. 1.984.

ARRENDAMIENT O DE LA RECAUDACION
DE
CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion del tercer trimestre de 1916.

Oficina del arrendatario: Valladolid, 20 de Febrero, número 1.
Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instruccion para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se

Zona de la Capital.

designan á continuacion:

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Felipe de la Calle Sahugo.

Auxiliares: D. Segundo Rueda Ruiz, D. Gerardo Nieto y Nieto y D. Fernando Cocolina.

Distritos municipales.

Días de cobranza.

Valladolid 1.º al 25 de Agosto

1.° zona de los pueblos de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Gregorio García Sorribas.

Arroyo	15 de Agosto
Cabezon	3 y 4 de id.
Cigales	1 y 2 de id.
Cistérniga	7 y 8 de id.
Mucientes	9 y 10 de id.
Renedo	13 y 14 de id.
Santovenia	12 de id.
Tudela de Duero	18, 19 y 20 deid.
Viana de Cega	11 de id.
Villanubla	5 y 6 de id.

2.ª zona de los pueblos de la Gapital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 Febrero, 1.

Recaudador: D. Matias Hidalgo Peláz.

Auxiliar: D. José Hidalgo Higuera.

Boecillo	5 de Agusto.
Castrodeza	1 y 2 de id.
Castronuevo	9 y 10 de id.
Ciguñuela	3 y 4 de 1d.
Fuensaldaña	5 y 6 de id.
Gária	7 v 8 de id

Laguna
Puente Duero
Robladillo
Simancas
Wamba
Zaratan
Villabañéz

9 y 10 de Agosto
4 de id.
7 y 8 de id.
1 y 2 de id.
11 y 12 de id.
11 y 12 de id.

1.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Mariano Labajo Cendon y D. Rufino San Martin.

Auxiliares: D. Moisés Labajo Gonzalez, D. Isaías Labajo Gonzalez.

Bobadilla
Brahojos
Campillo
Cervillego
Fuente el Sol
Gomeznarro
Moraleja de las
Panaderas

1 y 2 de Agosto
10 y 11 de id.
20 de id.
5 de id
18 y 19 de id.
1 de id.
20 de id.

Panaderas 2 de id.
Pozalde Gallinas 16 y 17 de id.
Rubí de Bracamonte 3 de id.
San Vicente del

Palacio 9 de id. Velascálvaro 4 de id.

2.ª zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Aniceto Rodriguez Martin.

Auxiliar: D. Daniel Hernandez Ruesga.

Carpio 10y11 de Agosto Medina del Campo 11, 12, 13 y 14 de id.

Pozaldez 1, 2 y 3 de

Rodilana 2 y 3 de id.
Rueda 7, 8 y 9 de id.
La Seca 7, 8 y 9 de id.
Villanueva de

Duero 4 y 5 de id. Villanuevade las

Torres 12 de id.
Ventosa 1 de id.
Serrada 4 y 5 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Emilio Alonso Romero.

Auxiliares: D. Isidoro Cuesta, D. Santiago Cuesta y D. Juan Martinez.

Berrueces
Cabreros
Castromonte
Medina de Rioseco
19 y 20 Agosto
9 y 10 de id.
10 y 11 de id.
23, 24, 25 y 26

Montealegre 23, 24, 25 y 26 de id.

Montealegre 12 y 13 de id.

Moral de la Paz 6 y 7 de id.

Morales 11 y 12 de id.

Midarra 16 de id.

Palacios 14 y 15 de id.

Palazuelo 2 y 3 de id.

Pozuelo de la Orden 8 de Agosto Santa Eufemia 14 y 15 de id. Tamariz l y 2 de id. 5 y 6 de id. Tordehumos Valdenebro 20 y 21 de id. Valverde 19 de id. Villabrágima 7,8y9 de id. Villaesper 13 de id. Villafrechós 16,17 y 18 de id. Villagarcía Villagarcía 3 y 4 de id. Villalba del Alcor 17 y 18 de id. Villamuriel 4 y 5 de id. Villanueva San Mancio 1.º de id.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliares: D. Leon Alonso y D. Francisco Torres Cuervo.

Adalia 7 de Agosto Almaráz 4 de id. Barruelo 19 de id. 3 de id. Benafarces Casasola 10 y 11 de id. Castromembibre 5 de id. Gallegos 14 de id. Marzales 8 de id. Mota del Marqués 7,8 y 9 de id. Pedrosa del Rey 10 y 11 de id. Penaffer 12 y 13 de id. Pobladura 4 de id. San Cebrian 19 y 20 de id. San Pedro de Latarce 1 y 2 de id.

San Pelayo
San Salvador
Tiedra
Torrecilla de la

Torre 19 de id.
Torrelobaton 10,11 y 12 de id.
Urueña 3 y 4 de id.
Vega de Valde-

tronco 12 y 13 de id. Villanueva de los Caballeros 1 y 2 de id.

los Caballeros 1 y 2 de id.
Villardefrades 5 y 6 de id.
Villalbarba 9 de id.
Villavellid 6 de id.
Villasexmir 21 de id.

Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Juan Cuadrado García.

Auxiliares: D. Alejandro Cuadrado L'amas, D. Manuel Albertos y D. Casto Campo Nuñez.

Alaejos 5, 6, y7de Agt.° Castrejon 1 y 2 de id. 9, 10 y 11 de id. 11, 12, 13 de id. 16, 17, 18 y 19 Castronuño Fresno el Viejo Nava del Rev de id. Pollos 3 y 4 de id. San Roman ly2deid. Torrecilla de la Orden 8,9 y 10 de id. Villafranca de

Duero 8 de id.

Villaverde 3 y 4 de id.

Siete Iglesias 5, 6 y 7 de id.

1.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Edilberto Rodriguez Martin.

Aguasal 16 de Agosto. 8 de id. Almenara 9 de id. Bocigas Fuente Olmedo 10 de id. 5 de id. Hornillos Llano de Olmedo 6 de id 11 y 12 de id. Matapozuelos 17 y 18 de id. Mojados 21,22 y 23 deid. Olmedo 7 de id. Puras 1.º de id. Ramiro 13 y 14 de id. Valdestillas Villalba de Adaja 4 de id. 3 de id. La Zarza

2.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Fernando Alonso Cortegana.

Auxiliar: D. Juan Alonso Frias.

ly 2 de Agt.º Alcazarén 4 y 5 de id. Aldeamayor Aldeade San Mi-3 de id. guel 21 y 22 de id. Ataquines Cogeces de Iscar 14 de id. 15 y 16 de id. Iscar 13 de id. Megeces 19 y 20 de id. Muriel 9 y 10 de id. La Pedraja Pedrajas de San 11 y 12 de id. Esteban Portilloy su Arra-6,7y8de id. bal. Salvador de Zapardiel 18 de id. 17 de id. San Pablo

1.ª zona de Peñafiel.

La oficina recaudatoria en Penafiel.

Recaudador: D. Longinos Sordo Andrés.

Auxiliar: D. Mariano Sordo Andrés.

Bocos 6 de Agosto. 4 de id. Canalejas Castrillode Duero 5 y 6 de id. 2 de id. Corrales 2 de id. Curiel 7 de id. Fompedraza 5 de id. Langayo Manzanillo 7 de id. Olmos de Pe-3 de id. nafiel 12 de id. Padilla 18 y 19 deid. Penafiel 10 y 11 de id. 8 y 9 de id. Pesquera Piñel de Abajo Piñel de Arriba 4 de id. Rábano 8 de id. 1 de id. Roturas 1 de id. San Llorente Torre de Peñafiel 3 de id.

2.ª zona de Peñafiel.

6 de id.

Valdearcos

1.ª Seccion.

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.

Recaudador: D. Ignacio Rojo Garcia.

Bahabon 5 de Agosto.
Campaspero 1 y 2 de id.
Cas trillo-Tejeriego 8 y 9 de id.

Olivares de Duero 10 de Agosto Quintanilla de

Abajo 15 y 16 de id Quintanilla de

Arriba 11 y 12 de id. Valbuena de

Duero 6 y 7 de id. Villavaquerín 3 y 4 de id.

2 ª Seccion.

Oficina recaudatoria en Traspinedo.

Recaudador: D. Doroteo Lopez García.

Auxiliar: D. José Alcalde.

Camporredondo 11 de Agosto.
Cogeces del
Monte 9 y 10 de id.
Montemayor 7 y 8 de id.

Montemayor 7 y 8 de id.
La Parrilla 3 y 4 de id.
San Miguel del

San Miguel del
Arroyo

Santibañez

1 de id.
Sardon de Duero
13 de id.
Torrescárcela

7 de id.
Traspinedo

Viloria

5 y 6 de id.
1 de id.
11 y 12 de id.
2 de id.

Unica zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Fructuoso Rodriguez Vicente.

Auxiliar: D. Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Bercero 4 y 5 de Agosto
Berceruelo 4 de id.
Matilla 19 de id.
San Miguel del
Pino 21 de id.

Tordesillas 6,7 y 8 de id.

Torrecilla de la

Abadesa 9 de id.

Velilla 17 de id

Velliza 10 y 11 de id.

Villalar 2 y 3 de id.

Villán de Tordesillas 10 de id. Villavieja 18 de id.

Unica zona de Valoria la Buena.

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: D. José Camino Madrueño.

Auxiliares: D. Claudio Camino Parra y D. Teodoro Camino Parra.

Amusquillo 17 de Agosto.
Canillas 2 de id.
Castroverde 3 de id.
Corcos 11 y 12 de id.
Cubillas de Santa

Marta 5 de id.
Esguevillas 7 y 8 de id.
Encinas 2 de id.
Fombellida 1 de id.
Olmos de Es-

gueva 10 de id. Piña de Esgueva 7 de id. Quintanilla de Trigueros 4 de id.

San Martín de Valbení 6 de id. Torrefombellida 1 de id. Trigueros 4 y 5 de Agosto
Valoria la Buena 9 y 10 de id.
Villaco 3 de id.
Villafuerte 17 de id.
Villanueva de los Infantes 8 de id.
Villarmentero 10 de id.

Unica zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Vi-

Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.

Auxiliares: D. Francisco Escudero y D. Constantino Gutie rrez.

1.º de Agosto Aguilar Barcial 8 de id. Becilla 21 y 22 de id. Bolaños 9 de id. Bustillo 12 de id. Cabezon de Valderaduey 10 de id. Castrobol 6 de id. Castroponce 3 de id. Ceinos 2 de id. Cuenca 22 y 23 de id. 14 de id. Fontihoyuelo 2 de id. Gaton Herrin 5 de id. Mayorga 18,19 y 20 de id. Melgar de Abajo 19 de id. Melgarde Arriba 17 y 18 de id. Monasterio 20 de id.

Molar
Roales
7 de id.
Sahelices
21 de id.
Santervás
7 y 8 de id.
Union (La)
Urones
12 de id.
Valdunquillo
14 de id.

Quintanilla del

Vega de Ruiponce 9 de id.
Villabarúz 1.º de id.
Villacarralon 13 de id.
Villacid 4 de id.
Villacreces 4 y 5 de id.
Villafrades 3 de id.

Villagomez 11 de id.
Villalba de la
Loma 7 de id.

Villalin

Villalon 22, 23 y 24 de id.
Villanueva de la
Condesa 12 de id.
Villavicencio 16 de id.

15 de id.

Zorita 6 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribu-

en este periódico oficial à la vez que se hace saber à los contribuyentes de esta Capital que los Auxiliares de la Recaudacion irán à domicilio à cobrar durante los días que se señalan para el primer período de cobranza, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan sus cuctas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á 31 de Agosto próximo, que son los últimos de cobranza voluntaria, en

las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 20 de Julio de 1916.—Los Arrendatarios, Teodoro y Estéfana Peláz Arroyo. —P. P., Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Nom. 1.983.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recursos permanentes.

Recaudacion del tercer trimestre de 1916.

En el día primero de Agosto próximo dará principio en los pueblos de la provincia la cobranza de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año actual de los recursos permanentes de la Cámara de Comercio é Industria que autoriza la base 5.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911, cuya cobranza verificarán los dependientes de la recaudacion de Contribuciones de la provincia en los días que se expresan en el itenerario que publica el «Boletin oficial» de la provincia, al anunciar la cobranza de las contribuciones del trimestre de referencia.

Valladolid 26 de Julio de 1916.—El Presidente accidental, Arturo Illera.—El Secretario, Miguel Mata.

ANUNCIOS OFICIALES.

Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja y Escuela de Peritos Agrícolas.

VALLADOLID.

Convocatoria á Exámenes de ingreso.

En sumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, los que se verificarán durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

A) Ser español.

B) Tener dieciseis años cumplidos.

C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio

de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen de la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España. Elementos de Matemáticas y Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller sólo necesitan examinarse para ingreso de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan integros en la Gaceta de Madrid fecha 8 de Junio de 1914.

El examen para dichas asignaturas consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal comprenderá la copia del todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en hacer en tal forma lo que el Tribunal estime

oportuno para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden en que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habráa de serlo en el orden indicado anteriormente, salvo el Dibujo lineal, que como queda dicho, podrá aprobarse simultaneándolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de onzava clase al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto próximo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Dichas instancias habrán de ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripcion en el Registro civil debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacunacion.

demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado de diez á doce de la mañana.

Al tiempo de hacer la entrega de la solicitud, deberán abonarse en concepto de derechos para cada asignatura cuvo examen se solicita la cantidad de cinco pesetas, más un sello móvil de diez centimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificante.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno de la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de Las solicitudes de examen y ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaria de la Escuela publicará en el tablon de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes à que por la presente se con-

La Secretaria de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precises para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913 vigente para esta enseñanza de Peritos agricolas.

Valladolid 1.º de Julio de 1916. -El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta voluntaria

En la Notaria del Doctor Ferreiro Lago y á voluntad de su dueño, se venderán en pública subasta el día 30 de Julio corriente, à las doce, las siguientes fincas sitas en Renedo de Esgueva:

Una casa en la calle Real, número 6; un solar, hoy casa, en la calle Real, núm. 14, y un pajar en la misma calle.

205

NUM. 1.929.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Relacion de las compras de artículos efectuadas por dicho Establecimiento en Junio de 1916.

Nombre del vendedor	Vecindad	Precio de la unidad Quintal métric o	OBSERVACIONES
» Francisco Perez Alvarez » Roque Cuervo » Felipe Virumbrales Hijos de L. Marcos D. Miguel del Moral » Pascual García » Cristobal Gervás » Epifanio Zurro » Angel Calvo	Quintanilla de Abajo Nava del Rey Dueñas Nava del Rey Salamanca Esguevillas San Miguel Cistérniga Ciguñuela Renedo	38'16 38'30 37'58 37'72 37'00 38'686 38'52 38'55 38'50 38'50	Estos precios son netos, sobre vagon, sin el impuesto de pagos del Estado ni gas tos hasta el ingreso en fábrica del articulo.
2.ª Quincena. D. Juan Gonzalez » Macario García » Aproniano García ACEITE PARA MOTOR.	Vallelado Piña Esguevillas	37'20 37'285 36'962	Estos precios son con todos los gastos
Señores Gutierrez Alonso	Valladolid	155.07	

Valladolid 10 de Julio de 1916 .- El Director, Ramon de Bringas.